

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Demandante. **DIALSA S.A.S.**

Demandados. **OSCAR MAURICIO ZULUAGA VÁSQUEZ**
YOHN KELLIN GONZÁLEZ VARGAS

Radicado. **05001-31-03-011-2020-00270-00**

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

GUSTAVO ADOLFO MESA GALEANO abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece el pie mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el pasado 23 de abril del 2021 el cual fue notificado por estados el pasado 28 de abril del 2021, por medio del cual el despacho procedió a dar por no contestada la demanda por parte de mi poderdante el señor Oscar Mauricio Zuluaga Vásquez, por lo que paso a sustentarlo en los siguientes términos;

Respecto del auto en mención se tiene que el despacho da por no contestada la demanda con relación a uno de mis poderdantes el señor Oscar Mauricio Zuluaga Vásquez indicando lo siguiente;

Estima el Despacho que la notificación electrónica del demandado OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ fue efectiva en los términos esperados por el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 junto con su exequibilidad condicionada emanada de la sentencia C-420 de 2020, toda vez que luego de observar el archivo PDF 1.8., del presente expediente digital, se constata la remisión en mensaje de datos de los anexos exigidos legalmente al correo electrónico del referido demandado; correo suministrado por él al momento de aspirar el respectivo crédito que hoy nos ocupa la atención y mencionando además, que se anexa la respectiva constancia que da fe de que dicho correo fue abierto y leído el día 29 de diciembre de 2020 a las 11:46.

Frente a lo anteriormente indicado el despacho yerra ya que según lo estipula en la nueva normatividad que nos regula, el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual indica que;

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. *(negrilla intensional).*

Ahora bien, conforme con lo estipulado en la norma que se transcribe se tiene, que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, si vamos al caso en concreto se tiene que la apoderada de la parte demandante **REALIZO UNA INDEBIDA NOTIFICACION**, ya que el memorial por medio del cual realizo la notificación personal tiene fecha del 08 de enero del 2021 aparte de ello envió el correo electrónico el 29 de diciembre del 2020, señora Juez debe de tenerse en cuenta que las notificaciones judiciales dentro del termino de **VACANCIA JUDICIAL NO PUEDEN TENERSE EN CUENTA**, es por ello que si vamos al tenor literal de la norma, los dos días siguientes al de la notificación se cumplirían el 31 de diciembre del 2020, señora Juez es inaudito que se presente una contestación de una demanda un 31 de diciembre en donde los correos institucionales se encontraban bloqueados por estar en **VACANCIA JUDICIAL**.

Señora Juez es inconcebible el error cometido por la togada de la parte demandante al punto que prefirió volver a notificar la presente demanda **PARA EVITAR UNA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a lo cual la volvió a realizar el pasado 16 de abril del 2021, aparte de ello es tan gravoso el error cometido que la togada solo notifico dicho acto el 29 de diciembre del 2020 al señor OSCAR MAURICIO ZULUAGA VÁSQUEZ quien según la prueba documental aportada como lo es la solicitud del crédito en donde queda claro que es el codeudor del crédito, y al señor YOHN KELLIN GONZÁLEZ VARGAS quien según la prueba documental aportada como lo es la solicitud del crédito es el titular del crédito y a este quien es el principal no le fue notificado dicho auto que libramiento de pago, sino hasta el 16 de abril del 2021.

Es tan evidente la **MALA FE** en el actuar de la parte demandante que a sabiendas de que mis poderdantes han realizado abonos a la deuda por mas de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$400.000.000)** tal y como se puede constatar en la prueba que se aportó en la contestación de la demanda ejecutiva, solo hasta el 23 de marzo del 2021 le informo al juzgado que los demandados habían realizado abonos por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$254.652.061.00)**.

Señora Juez dicha modificación no puede tener en cuenta puesto que la misma también se realizo por fuera del término, ya que dicha información, dicho abono debió de haberse comunicado en el momento en que la parte demandante presento la demanda ejecutiva, no es posible que una empresa representada a través de su apoderada pretenda cobrar el cien por ciento de la deuda y después manifieste que se le olvido presentar los abonos realizados por la parte demandada.

Es por ello señora Juez que se vislumbra una **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, MALA FE POR LA PARTE DEMANDANTE, MALAS PRACTICAS JUDICIALES Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.**

Es de anotar señora Juez que dentro de la contestación de la demanda se realizo una solicitud especial respecto de que se cambiara la medida cautelar de embargo por la de una caución ya que la misma esta generando un perjuicio irremediable en la ejecución de las obligaciones por mis representados puesto que se encuentran embargadas las cuentas por medio de las cuales se paga la nomina de los empleados y por medio de la se realiza los pagos a los demás proveedores, por lo que le solicito de la manera mas comedida se resuelva al respecto.

Así las cosas, señora Juez le solicito de la manera mas comedida se **REVOQUE** la providencia de fecha de 23 de abril del 2021 notificada el 28 de abril del 2021, auto por medio del cual dio por no contestada la demanda de mi representado el señor Oscar Mauricio Zuluaga Vásquez y en consecuencia se de por contestada la demanda ejecutiva por parte de mis dos representados Oscar Mauricio Zuluaga Vásquez y el señor Yohn Kellin González Vargas.

Es por ello señora Juez que si no se surte el recurso de reposición le solicito de la manera más cordial **SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo.

Atentamente,



GUSTAVO A. MESA GALEANO
T.P. No 166.608 DEL C.S. DE LA J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Gustavo Mesa <gustavo.mesa@mjasociados.co>

Lun 3/05/2021 1:29 PM

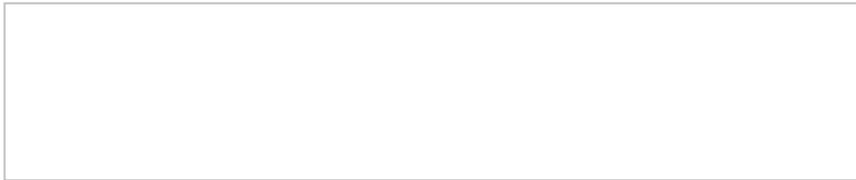
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Buenas tardes, como apoderado de la parte demandada me permito interponer con respeto el recurso que se adjunta con este correo.

Atentamente,



Disclaimer / Aviso de privacidad <http://mjasociados.co/firma/disclaimer.htm>